

rá una significación de personalidad social, y finalmente de individuo en general. En el griego que llegó a hacerse común en todo el Mediterráneo, hacia el siglo I anterior a nuestra Era, servía para significar expresamente al *individuo*. Si bien los filósofos le siguen empleando en significados anteriores. Epicuro atribuye a la realidad personal "un perfume precioso de interioridad y valor universalmente presentes en todos los seres humanos".

Persona, para los romanos, significa simplemente *ser humano*. Su origen etimológico se pierde en la antigüedad etrusca según la opinión más probable, y, desde luego, no es una adaptación del vocablo griego. Parece que unos doscientos años antes de Jesucristo las significaciones de *persona* eran las siguientes: máscara teatral, personaje teatral, papel teatral, individuo.

Con Cicerón aparecen matices de empleo que adaptan los del griego *proson*. Se usa como persona jurídica sujeto de derechos y responsabilidades, también como tipo o función social. Otras veces como constituyente de la dignidad individual. Otras veces como función social impersonal (magistratura pública, etc.). Otras como excelencia de los individuos respecto a las cosas. Atendiendo a la descripción de la realidad humana misma, *persona* indica el carácter diferenciador de cada individuo. Por último, en una significación filosófica, *persona* es naturaleza humana individual participante de racionalidad. Este último significado será más tarde adaptado por Boecio en su tradicional definición.

Hay una serie de términos que se emplearon para expresar distintos aspectos doctrinales o descriptivos de la realidad que ahora enunciamos como *persona*, en distintas acepciones. Por ejemplo, los helénicos *Proson*, *Hypóstasis*, *Ouisia*, *Fysis*, *Yparxis*, y los latinos *Suppositum*, *Persona*, *Essentia*, *Natura*, *Subsistentia*. A. S.

SCIANKI (I.): *Il mondo del diritto*, en "Il Circolo Giuridico L. Sampolo", 1960, págs. 38-52.

La persona es una determinación del yo, o sea, yo en su determinación. La persona es un imperativo para sí mismo. Por tanto es, en su esencia, un deber.

Paradójicamente, el deber de ser persona no se puede determinar en términos abstractos. Consiste en afirmarse en base de un valor, o sea, ponerse uno en su ser propio. La persona en este sentido es realidad absoluta, subjetivamente. Pero lleva consigo el signo de pluralidad manifestada en su espíritu. El respeto a esa pluralidad objetiva es precisamente el derecho, juntamente objetivo y subjetivo.

El derecho se actúa como deber, y el deber se manifiesta como derecho: derecho a la existencia y a la conversión en persona.

La persona es la portadora real del derecho, y es también portadora de la moralidad y del espíritu, pues es fin que el hombre debe constituirse a sí mismo.

La justicia es concepto empírico de una tipología moral ideal, reducida a expresiones de valor elemental en una sociedad real. Por ello piensa el autor que no puede ser estimada como principio del derecho. La justicia se refiere a una determinada eficacia del derecho en la sociedad, pero el derecho constituye una actividad espiritual universal originaria, principal y absolutizante. Lo justo es una cualidad del ser. Pero el derecho es el ser de la libertad. En cuanto universalidad formal—paralela a la necesidad social— el derecho es expresión de aseidad en cuanto identidad consigo mismo.

Como puede observarse, el estudio de Sciaki es una típica muestra del idealismo doctrinal que tanta vigencia conserva aún en este país vecino.—A. S.

C) DERECHO NATURAL Y FILOSOFIA DEL DERECHO

AMBOSETTI (Giovanni): *Presenza del diritto naturale nello spirito dell'Occidente*, en "L'education de l'homme europeen. Fondaments et limites". Actes de la VI Recontre Internationale (Bolzano, 1962). Bolzano Bozen, 1964, págs. 121 y sigs.

Empieza el profesor Ambrosetti adelantando que aun cuando el tema podría parecer no actual sino anticuado, no es así, sin embargo, porque en la concepción europea y universal del hombre no puede menos de haber una presencia y una función del Derecho natu-

ral. Esto es así, al menos en la dirección del "Derecho natural clásico" de la tradición cristiana, en la que está ubicado el autor, para la que el lugar central es la naturaleza humana vista en su plenitud metafísica como persona, que se considera esencial y actualmente social, conjugando así el recíproco condicionamiento, la constitutiva armonía entre persona y comunidad, entre razón e historia. El Derecho natural como *orden intrínseco del hombre* es un criterio ontológico de justicia, presente en los ordenamientos jurídicos positivos y que se proyecta en la realidad histórica y social y, por tanto, en la formación del espíritu de Occidente.

Confirma esta función del Derecho natural clásico el renovado interés que suscita el "eterno" Derecho natural y los variados aspectos subrayados por sus seguidores que ponen de relieve la dinamicidad y riqueza del iusnaturalismo, capaz de suministrar nuevas respuestas a los momentos culturales y a los más profundos temas de conciencia de la civilización.

Cita a continuación el profesor Ambrosetti los autores, principalmente italianos, que defienden esta tradición cultural, afirmando que el Derecho natural clásico, "tanto de la primera como de la segunda Escolástica" ha tenido una función destacada en la formación del Derecho público y privado de Europa. Thieme, H. Conrad, F. A. von der Heydte, T. Würtemberger, Erik Wolf, el propio autor (*Il diritto naturale e la storia del diritto privato*) y tantos otros (cita a H. Coing, H. Welzel y W. Maihofer), confirman esta presencia y tarea del Derecho natural en el actual momento y espíritu europeo.—E. S. V.

BAGOLINI (Luigi): *Definizioni del diritto e visioni della giustizia*, en "Annali della Facoltà Giuridica", Génova, 1964, págs. 23-45.

La definición del Derecho no es reducible a descripción real que pueda abarcar todo lo que aquélla comprende. Una definición del Derecho ha de ser, sobre todo, valorativa, refiriéndose al elemento intencional que hay siempre en el Derecho, o sea, a la justicia. El significado constante de la experiencia jurídica consiste en su intención particular respecto a otras formas de expe-

riencia de actividad humana, y se puede expresar con referencia valorativa a un punto de vista sobre la justicia.

Las definiciones meramente formales de la justicia, por el contrario, pueden ser llenadas con contenidos diversos y opuestos. Por ejemplo, ¿qué es lo suyo de cada uno? Sin embargo, la palabra justicia indica una constante orientación en la experiencia y en la actividad jurídica.

La justicia se refiere sobre todo a una orientación. Su problema es el de real integración de intereses y finalidades emergentes desde la realidad social, en diversas estructuras y diversos tiempos históricos.

En razón de la pluralidad de intereses, las perspectivas intencionales de la justicia son también múltiples.

La presencia de la intencionalidad orientadora de justicia viene puesta en primer término a través de la experiencia jurídica, en la apreciación del Derecho concreto. Esta intencionalidad se generaliza colectivamente a través de los fenómenos de simpatía y de las comunicaciones espirituales, y se manifiesta en las estructuras idénticas en diferentes situaciones objetivas.

El criterio de la justicia no es, por último, diverso del criterio de la dignidad de la persona. El contenido de ambas referencias no es distinto entre el sentimiento de la justicia y la idea de la dignidad de la persona.

Una observación final: tanto la bibliografía como diversas fases del desarrollo de esta pequeña exposición, se resienten de la ausencia de fundamentales investigaciones efectuadas anteriormente por el profesor Legaz.—A. S.

BOBBIO (Norberto): *La natura delle cose nella dottrina italiana*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del diritto", IV-V, 1964, págs. 489-503.

El origen de la doctrina de la naturaleza de las cosas en Italia puede atribuirse a una búsqueda en dirección de las fuentes materiales del Derecho previas a la ley, la costumbre o la sentencia judicial. Tal parece ser la intención de Vivante, quien modernamente empleó el primero este concepto. Mas se lo negó, en conocida polémica sostenida durante los últimos años del pasado siglo, por estar la naturaleza de las